



Reglamento

Para la Elección de Órganos de Gobierno, Consejo General, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Junta de Facultad, Junta de Centro y Junta de Escuela



UNACHI
Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí

Aprobado en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los
26 días del mes de Noviembre del 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNOS CONSEJO GENERAL, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO ADMINISTRATIVO, JUNTA DE FACULTAD, JUNTA DE CENTRO Y JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. En las elecciones de representantes universitarios, el sufragio es un deber y un derecho. El voto será directo, igualitario y secreto.

ARTÍCULO 2. En todas las elecciones, cada votante depositará su voto en forma secreta y firmará el registro de votantes respectivo.

ARTÍCULO 3. Los representantes universitarios ante los Órganos de Gobierno y Junta de Escuela de la Universidad, serán elegidos por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 4. Serán votantes en las elecciones de representantes estudiantiles en cada Facultad, Centro Regional Universitario, Extensión Universitaria y Escuela, los estudiantes que cumplan con el artículo 35 de la Ley No 4 del 16 de enero de 2006.

PARAGRAFO: Todos los estudiantes regulares de pregrado y postgrado deberán estar debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria realizada por el Tribunal Superior de Elecciones, y mantener su condición de estudiantes a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 5. Serán votantes en las elecciones de representantes de los empleados administrativos, ante el Consejo General, Académico y Administrativo, todos los empleados administrativos de la Universidad con más de tres (3) años de antigüedad.

ARTÍCULO 6. Serán votantes en las elecciones de representantes de profesores en cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria, los profesores e investigadores con dos (2) años o más años de antigüedad de la respectiva Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria.



ARTÍCULO 7. La Sede del sufragio para el docente es la unidad académica donde obtuvo la categoría de profesor que tenía a la fecha de la convocatoria o donde fuera trasladado formalmente. Estos últimos deben tener vigente su traslado a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 8. El que tenga más de una condición de votante deberá votar así:

- 1) Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
- 2) Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor.
- 3) Cuando un empleado administrativo sea además profesor, votará como profesor.
- 4) Cuando un administrativo permanente sea estudiante universitario, votará como administrativo.

PARAGRÁFO: Según el tipo de cada caso no se podrá privar el derecho al ejercicio del voto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la Ley y el Estatuto Universitario lo determine.

ARTÍCULO 9. El período de representación o del cargo para el cual fue electo, se iniciará quince (15) días hábiles después de la proclamación.

Artículo 10. Se crea la figura de Fiscal Electoral que será encargado de investigar las irregularidades y denuncias dentro del proceso electoral.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE VOTANTES

ARTÍCULO 11. El registro de votantes es un documento que contendrá la denominación de la unidad académica o unidad administrativa, el nombre completo, número de cédula de los profesores, estudiantes y administrativos con derecho a votar en la respectiva elección.

En las elecciones de representantes universitarios, el Registro de Votantes pasará por las fases de inscripción, depuración y emisión.

ARTÍCULO 12. La inscripción de los profesores en el Registro de Votantes se basará en las fuentes de datos que reposan en Secretaría General y la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.



ARTÍCULO 13. La inscripción de los empleados administrativos se basará en las fuentes de datos que provienen de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 14. Los estudiantes quedarán inscritos en el Registro de Votantes al estar debidamente matriculado a la fecha de la convocatoria de la elección, y que mantengan su condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 15. En las elecciones de Representantes Universitarios, se establecerá un período de depuración, con la debida anticipación. Para esto se publicará un Registro de Votantes Preliminar donde podrán hacerse nuevas inscripciones o cambios del mismo, previa petición de los interesados en cuyo caso tendrá que hacerse dentro del término de cuatro (4) días hábiles, y puesto en conocimiento en el mural del Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 16. Los ejemplares del Registro de Votantes Preliminar serán puestos a disposición a través del Tribunal Superior de Elecciones, a todos los interesados de la Comunidad Universitaria, a los candidatos o representantes de nóminas con el objeto de contribuir al proceso de depuración, con la debida antelación e incluido esto en el Calendario Electoral atendiendo el término de verificación y corrección del Registro Preliminar de Votantes.

PARAGRÁFO: La Dirección de Relaciones Públicas de la Universidad Autónoma de Chiriquí, las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias, colaborarán en las informaciones emitidas por el Tribunal Superior de Elecciones, en el proceso de divulgación.

ARTÍCULO 17. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, elector o candidato de la respectiva Unidad Académica o Estamento, tendrá derecho a impugnar la inclusión en el Registro de Votantes Preliminar de docentes, administrativos y estudiantes que no tengan derecho, conforme a la Ley, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento. Las impugnaciones serán tramitadas en el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 18. Resueltas todas las reclamaciones e impugnaciones, el Tribunal Superior de Elecciones actualizará y coordinará con la Secretaría General y la Dirección General de Recursos Humanos en la impresión del Registro Electoral Final.

ARTÍCULO 19. Sólo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro Final de Votantes según el tipo de elección.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



CAPÍTULO III

REPRESENTANTES DE PROFESORES EN LOS CONSEJOS: GENERAL, ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20. De conformidad al artículo 38 del Estatuto Universitario, en cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria, los profesores respectivos elegirán un profesor principal y dos suplentes, como miembros ante el Consejo General, Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 21. La elección de los representantes docentes ante el Consejo General, Académico y Administrativo, se celebrará bajo la autoridad de un Jurado de Elección de tres (3) profesores, los cuales serán nombrados por el Tribunal Superior de Elecciones. Cada miembro del jurado tendrá un suplente designado en la misma forma que el principal.

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS: GENERAL, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, JUNTAS DE FACULTAD, JUNTA DE CENTRO REGIONAL Y JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 22. En cada Facultad, Centro Regional Universitario y Extensión Universitaria, los estudiantes respectivos elegirán un estudiante principal y dos suplentes, como miembros del Consejo General, Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 23. En cada Facultad, y Centro Regional Universitario, los estudiantes respectivos elegirán una representación estudiantil principal con dos suplentes cada uno, como miembros de las Juntas de Facultad, Juntas de Centros Regionales o Juntas de Escuelas. El número de representantes estudiantiles equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los profesores miembros de las mismas.

ARTÍCULO 24. En las elecciones de representantes estudiantiles, el Tribunal Superior de Elecciones nombrará un Jurado de Elección y un Jurado de Mesa. El Jurado de Elección estará integrado por un profesor regular, un funcionario administrativo permanente y un estudiante regular que no sea candidato y que tenga un índice académico no menor de uno punto cincuenta (1.50.). Cada uno de los miembros principales deberá tener su respectivo suplente.



CAPÍTULO V

REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS EN LOS CONSEJOS GENERAL, ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, JUNTAS DE FACULTAD Y DE CENTROS REGIONALES

ARTÍCULO 25. Los empleados administrativos de la Universidad Autónoma de Chiriquí elegirán una representación de trabajadores administrativos principal y dos suplentes, como miembros del Consejo General Universitario, Académico y Administrativo; cuyo número equivaldrá al diez por ciento (10%) de los miembros del Consejo General, Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 26. En cada Facultad y Centro Regional Universitario, los trabajadores administrativos respectivos elegirán un representante principal y dos suplentes, como miembros de la Junta de Facultad o de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 27. En las elecciones de Representantes Administrativos, el Tribunal Superior de Elecciones nombrará los Jurados de Mesa, integrado por los tres (3) estamentos de la Universidad, un profesor regular, un estudiante y un empleado administrativo, los cuales deben tener sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DEL JURADO DE ELECCIÓN Y JURADOS DE MESA

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de los Jurados de Elección para representantes docentes, estudiantiles y administrativos, para la elección de Órganos de Gobierno, Junta de Facultad, Junta de Centro y Junta de Escuela, las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

1. Proponer a los Jurados de Mesa necesarios, los cuales deberán estar integrados por: Los tres (3) estamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, profesores, estudiantes y administrativos, de su respectiva unidad académica, todos con sus respectivos suplentes.
2. Los Jurados de Mesa serán nombrados por el Tribunal Superior de Elecciones.
3. Organizar el proceso electoral en el campus Central, Facultades y Centros Regionales.
4. Dar posesión y capacitar a los Jurados de Mesa.



5. Retirar el material indispensable para la votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, el día anterior a la fecha de la elección.
6. Distribuir los alimentos a los Jurados de Mesa.
7. Recibir del Tribunal Superior de Elecciones, el Registro Oficial de Votantes.
8. Absolver las consultas que le hicieren.
9. Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
10. Recibir de manos del Jurado de Mesa, las Actas de escrutinio, y entregarlas personalmente al Tribunal Superior de Elecciones.
11. Todos los incidentes en el proceso de elección deberá ser anotado en el Acta de Escrutinio.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones de los Jurados de Mesa para representantes docentes, estudiantiles y administrativos, para la elección de Órganos de Gobierno, Junta de Facultad, Junta de Centro y Junta de Escuela, las señaladas en este Reglamento y el Instructivo que elabore el Tribunal Superior de Elecciones, las siguientes:

- 1) Escoger, entre sus miembros un presidente, un secretario y un vocal.
- 2) Recibir del Jurado de Elección, el registro oficial de los votantes y distribuirlo.
- 3) Retirar los materiales indispensables para la mesa de votación en las oficinas del Tribunal Superior de Elecciones, antes del día de la elección.
- 4) Absolver las consultas que le hicieren.
- 5) Asegurar un proceso electoral eficaz y transparente.
- 6) Realizar el escrutinio de la mesa de votación y remitirlo inmediatamente al Jurado de Elección, quién deberá entregarlo personalmente al Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO VII

CANDIDATURA, POSTULACIONES E IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 30. Para ser candidato, principal o suplente a representante ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 4 del 16 enero de 2006.

1. REPRESENTANTES DOCENTES:

- A) Ser ciudadano panameño.



- B) Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia como docente; de los cuales dos (2) deben haberse ejercido en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- C) No ser autoridad universitaria; ni ocupar cargo administrativo en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- D) No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente.

2. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

- A) Ser ciudadano panameño.
- B) Haber aprobado el primer año de estudios de su carrera.
- C) Estar debidamente matriculado y poseer un índice académico no menor de uno punto cinco (1.5). (Esta normativa solo aplica para los representantes de Elección de Órganos de Gobierno).
- D) No ser funcionario administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- E) No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente.

3. REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS:

- A) Ser ciudadano panameño.
- B) Ser permanente.
- C) Tener un mínimo de cinco (5) años de labores en la institución.
- D) No haber cometido faltas disciplinarias comprobadas, tal como establece la Ley y el Estatuto Universitario vigente.
- E) No ocupar cargos de direcciones o jefaturas en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 31. Ninguna persona podrá al mismo tiempo postularse, para más de una representación, en los Consejos: General, Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 32. Podrá ser candidato para los demás Órganos de Gobierno Colegiado, todo estudiante que haya aprobado el primer año de estudios de su carrera, con un índice mínimo de uno (1.00).

ARTÍCULO 33. Las postulaciones para representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario, deberán ser presentadas, por escrito, en el Tribunal Superior de Elecciones, dentro del periodo señalado en el Calendario de Convocatoria.



ARTÍCULO 34. Las postulaciones para representantes estudiantiles ante las Juntas de Facultades, de Centros Regionales o de Escuelas podrán ser individuales o por nómina. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos, dentro del periodo señalado en el Calendario de Convocatoria.

PARÁGRAFO: Todos las candidaturas o nóminas, deberán ser presentadas completas y con sus respectivos suplentes, de lo contrario no podrán postularse ante el Tribunal Superior de Elecciones. En el caso de las renunciaciones de algunos de los miembros ya postulados en la nómina, tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la aceptación de la renuncia por el Tribunal Superior de Elección para remplazar los cargos vacantes de los miembros legalmente inscritos, de lo contrario la nómina correrá con el o los cargos vacantes.

ARTÍCULO 35. El documento de postulación en las elecciones de Representantes Universitarios, deberá llenar las siguientes formalidades:

- 1) Expresar el nombre completo de los candidatos, números de cédulas y dirección del grupo postulante o candidato individual, donde se pueda remitir comunicaciones oficiales relacionadas con la elección. El número de candidatos por nómina no podrá exceder al total de representantes que deban ser elegidos.
- 2) Indicación, según sea el caso, del Órgano de Gobierno para el cual se postula.
- 3) Expresar el nombre de la Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria o Unidad Administrativa a la que pertenecen los candidatos.
- 4) Una declaración escrita firmada por él o los candidatos, donde haga constar que acepta la postulación, ya sea como principal o suplente.
- 5) Contener las certificaciones correspondientes de los requisitos señalados en el artículo 30, según sea el caso, que deben cumplir los candidatos. Estas certificaciones serán expedidas por la Secretaria General de la Universidad o la Dirección General de Recursos Humanos, según corresponda.

ARTÍCULO 36. Una vez recibidas las postulaciones de los candidatos a cualquier cargo, el Tribunal Superior de Elecciones tendrá después de admitida la postulación el término de dos (2) días hábiles para la fijación en el mural del Tribunal Superior de Elecciones y comunicar a las demás unidades académicas.

ARTÍCULO 37. Todo votante o candidato, dentro de la respectiva Unidad Académica o Estamento, podrá impugnar ante el Tribunal Superior de Elecciones la postulación de una candidatura, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva publicación. Las impugnaciones no suspenden las elecciones.



ARTÍCULO 38. Las impugnaciones de los representantes ante los Órganos de Gobierno Universitario serán presentadas al Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocer y decidir en única instancia las mismas.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Jurado de Elecciones de las respectivas Facultades, Centros Regionales o Extensión Universitaria conocer en primera instancia, las impugnaciones de candidaturas en las elecciones de las Juntas de Facultad, Junta de Centro Regional y Junta de Escuela. El Tribunal Superior de Elecciones tendrá competencia para conocer y decidir, en última instancia, estas impugnaciones de candidaturas.

ARTÍCULO 40. Los candidatos postulados sólo podrán ser impugnados por la falta de uno o más requisitos indispensables para aspirar a un determinado cargo o una representación ante los Órganos de Gobierno Universitario. Sólo se admitirán las causales de impugnación establecidas en la Ley 4 de 16 enero de 2006, (artículo 7), el Estatuto Universitario, (artículo 13), y el presente Reglamento (artículo 30).

ARTÍCULO 41. Para que la impugnación de candidatura pueda ser admitida por el Tribunal Superior de Elecciones, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Detallar las generales de quien presenta la impugnación.
- 2) Explicar las razones por las que se impugna, indicando las disposiciones legales o reglamentarias infringidas.
- 3) Acompañar las pruebas que acrediten el hecho o la falta a impugnar.
- 4) Sustentar el recurso.

ARTÍCULO 42. Admitido el recurso de impugnación de candidatura, se correrá traslado al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en un término de veinticuatro (24) horas siguientes, en días hábiles, a partir de la notificación de la impugnación.

ARTÍCULO 43. El Tribunal Superior de Elecciones ordenará la práctica de pruebas, según su discreción, y fallará el recurso de impugnación dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la terminación de las prácticas de pruebas ordenadas, en días hábiles. Los fallos del Tribunal Superiores de Elecciones son finales y no estarán sujetos a recurso ordinario alguno.



CAPÍTULO VIII VOTACIÓN

ARTÍCULO 44. La votación se realizará el día fijado en la convocatoria, promulgada por el Tribunal Superior de Elecciones. Para el caso de representantes en los Órganos de Gobierno, se abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrarán a las ocho de la noche (8:00 p.m.). La elección de los representantes administrativos se abrirá a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se cerrará a las ocho de la noche (8:00 p.m.). En aquellas Facultades, Centros Regionales o Extensiones Universitarias, donde el horario de labores académicas o administrativas no cubra todos los turnos, excepcionalmente, se podrá variar el horario de votación.

ARTÍCULO 45. El diseño de las urnas, compartimientos aislados de votación, boletas de votación y demás documentos que deben estar en cada mesa de votación para el ejercicio del sufragio, serán determinados por el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 46. En cada mesa de votación habrá:

- 1) Un ejemplar del Registro de Votantes o Padrón Electoral Final, emitido por el Tribunal Superior de Elecciones, de la respectiva Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria, Sub-Sede y Unidad Administrativa.
- 2) Ejemplares de las disposiciones que rigen las elecciones.
- 3) Los formularios de Actas, un sobre para el Acta de Mesa, que el presidente de la Mesa deberá entregar al presidente del Jurado de Elección correspondiente.
- 4) Un sobre para el Acta de Mesa, que el Presidente de la Mesa deberá entregar al presidente del Jurado de Elección correspondiente.
- 5) Boletas de votación, en cantidad suficiente.
- 6) Recintos habilitados y compartimientos aislados para proteger el secreto del voto.
- 7) Urnas debidamente selladas y a la vista de los votantes.
- 8) Carteles explicativos del proceso electoral.
- 9) Otros artículos necesarios para realizar el proceso de votación.

José J. S.

[Signature]

[Signature]



10) En el acta de escrutinio que se remite al Tribunal Superior de Elecciones, deberá anotarse en los renglones de observaciones todas las incidencias, y reclamos que se den durante el proceso de votación en la mesa.

ARTÍCULO 47. Todos los integrantes de los Jurados de Elección y de los Jurados de Mesa deberán llevar el día de las elecciones y durante las sesiones de los Jurados, la credencial expedida por el Tribunal Superior de Elecciones. De igual manera, los representantes de candidatos o nóminas deberán tener sus credenciales. No se admitirán credenciales alteradas o modificadas.

ARTÍCULO 48. Los Jurados de Mesa serán posesionados por lo menos cinco (5) días hábiles antes de las elecciones, por parte de los Jurados de Elección o del Tribunal Superior de Elecciones, según sea el caso. El día de la votación cada Jurado de Mesa de Votación procederá a instalarse a las siete de la mañana (7:00 a.m.), consignándose en el Acta de Instalación el nombre y apellidos, cédula y firma de cada uno de sus miembros, así como la hora de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 49. En caso de ausencia del Presidente, Secretario o Vocal, en la mesa de votación y en los Jurados de Elecciones, cada suplente asumirá las funciones de su respectivo principal. Si faltan el Presidente y su Suplente, el Secretario asumirá las funciones del Presidente y el Vocal las del Secretario. En la ausencia del Secretario y su Suplente, el Vocal asumirá las funciones de Secretario y su Suplente las del vocal. El Suplente del Presidente o del Secretario asumirá las funciones del Vocal a falta de éste y su respectivo suplente.

En la eventualidad que se produzcan ausencias que no permitan el funcionamiento de la mesa, los demás miembros de la misma, podrán realizar la designación interina, hasta tanto el Tribunal Superior de Elecciones o la autoridad respectiva la confirme o realice nuevas designaciones.

ARTÍCULO 50. Se colocará en cada mesa una o más urnas, las cuales serán revisadas previamente y a la vista del público y permanecerán sellada. Se arreglarán los recintos para proteger el secreto del voto. Las boletas deberán estar previamente firmadas al reverso por, al menos, dos de los miembros del Jurado de Mesa.

ARTÍCULO 51. Cada elector depositará su voto sólo por un candidato o nómina de representantes docentes, estudiantiles y administrativos para cada Órgano de Gobierno Universitario.



ARTÍCULO 52. Los votantes se colocarán en fila e irán adelantando uno a uno. Inmediatamente se verificará su identidad por medio de un documento oficial con fotografía adherida, que puede ser la cédula de identidad personal, licencia de conducir, carné del Seguro Social, carné universitario o pasaporte. Si su nombre aparece en el registro, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato o nómina. El votante que tenga impedimento físico podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza que no sea miembro del Jurado de Mesa. Sólo podrán emitir su voto los que aparecen en el Padrón Electoral o Registro de Votantes.

ARTÍCULO 53. Cuando sea la hora del cierre de la votación, se anunciará en voz alta que ha concluido. De existir personas esperando en la fila para votar, un miembro de la mesa de votación solicitará un documento oficial que acredite a los que están en fila para emitir su voto, de acuerdo al artículo 52 de este Reglamento. Se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido el derecho al sufragio.

CAPÍTULO IX

ESCRUTINIO

ARTÍCULO 54. El procedimiento para realizar el escrutinio de las Mesas de Votación de todas las elecciones previstas en este Reglamento, será de la siguiente manera:

1. El Jurado de Mesa procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna sucesivamente, previa verificación que no hayan sido alteradas. Al momento del escrutinio podrán estar presentes en el recinto los representantes de los candidatos.
2. Se contarán las boletas depositadas en cada urna y si hubiese más boletas de la elección que correspondan al Registro de Votantes, con su respectiva firma, el Jurado de Mesa eliminará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos emitidos y las firmas de los votantes en el Registro de Votantes. En los casos de que hubiesen boletas distintas a la elección correspondiente, se procederá a retirar y a depositar en la urna que le corresponda.
3. Dado el caso, que el número de boletas sea menor que la cantidad de personas que votaron, se dejara constancia en el Acta. El número de boletas equivaldrá al número de votos emitidos.
4. De inmediato se contarán las boletas de votación válidas según el tipo de votantes y los distintos candidatos o nóminas a las que correspondan.



5. El voto será nulo en los siguientes casos:
- 5.1 Cuando aparezcan marcadas dos o más nóminas o candidatos individuales, en el caso de boletas únicas.
 - 5.2 Cuando en la boleta aparezca otro escrito distinto al impreso en ella.
 - 5.3 Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.
6. El voto se considerará en blanco, cuando en la boleta no se especifique ninguna opción.
7. Deberá quedar consignadas en el Acta de Mesa, la cantidad exacta de votos emitidos, válidos, nulos y blancos. Debe existir correspondencia entre el número de electores y el número de votos válidos emitidos.
8. Terminado el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el Acta de Mesa y se quemarán todas las boletas.
9. El Registro de Votantes y el Acta de Mesa, firmada por todos los Jurados, deberán entregarse al Jurado de Elección respectivo o al Tribunal Superior de Elecciones conforme lo establece este Reglamento.

ARTÍCULO 55. En la elección de los Representantes de los Profesores ante los Consejos: General, Académico y Administrativo, los candidatos que obtengan mayoría de votos, como principal o suplente, quedarán electos. El Jurado de Mesa levantará el Acta de Mesa y remitirá un original para el Tribunal Superior de Elecciones y copia a los profesores electos.

ARTÍCULO 56. En la elección de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos: General, Académico o Administrativo, Juntas de Facultades, Centros Regionales y de Escuela, tal como quedó establecido en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

El Jurado de Elección con fundamento en las Actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación, procederá así:

- 1) Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación, cuál es la cantidad exacta de votos de ese total que obtuvo en las elecciones cada boleta o nómina postulada y la cantidad exacta de votos que favorece a cada candidato.
- 2) En la votación para representantes ante los Consejos: General, Académico, o Administrativo, será electo representante el candidato que en cada Facultad, Centro Regional



o Extensión Universitaria, obtenga la mayoría de votos válidos depositados por los votantes en la respectiva elección.

3) En la votación para representantes en la Junta de Facultad, Centro Regional y de Escuela, se procederá así:

3.1 El Jurado dividirá la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas o candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el cociente electoral que servirá para determinar cuántos representantes serán elegidos de cada una de las nóminas o candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o candidatura individual entre la cifra que constituye el cociente electoral.

3.2 Cada nómina y los candidatos individuales obtendrán tantas representaciones cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o candidato individual contenga la cifra que constituye el cociente electoral.

3.3 Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedaran cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la mitad del cociente electoral, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor).

3.4 Si después de adjudicadas las representaciones por medios cocientes, quedaran cargos por llenar (residuos) o si no fuere procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medios cocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cociente, por el orden de los votos obtenidos por las nóminas (de mayor a menor).

3.5 Dentro de las nóminas, las representaciones que le correspondan serán adjudicadas a los candidatos por el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.

4) El Jurado de Elección de cada Facultad, Centro Regional, Extensión Universitaria, levantará un Acta, en la cual dejará constancia de los candidatos electos, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada candidato, y del cargo que a cada cual corresponda, donde se computarán los resultados finales. Una vez computados los mismos, dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección, y remitirá el original del Acta al Tribunal Superior de Elecciones.



ARTÍCULO 57. En las elecciones de Representantes Administrativos ante los Consejos: General, Académico, Administrativos, Juntas de Facultades y Juntas de Centros Regionales.

El Tribunal Superior de Elecciones, con fundamento en las actas y documentación que reciba de todas las mesas de votación procederá así:

- 1) Determinará cuál es el total de votos válidos emitidos en todas las mesas de votación, cuál es la cantidad exacta de votos que de este total obtuvo cada candidatura individual o nómina postulada.
2. En la votación para representantes ante los Consejos: General, Académico, y Administrativo se procederá así:
 - 2.1 La Junta dividirá la totalidad de los votos válidos obtenidos por las nóminas y por los candidatos individuales entre el número de representantes que deben ser elegidos. Este resultado será el cociente electoral que servirá para determinar cuántos representantes serán elegidos de cada una de las nóminas o candidaturas individuales que han participado en la elección, dividiendo el total de votos obtenidos por cada nómina o candidatura individual entre la cifra que constituye el cociente electoral.
 - 2.2 Cada nómina y los candidatos individuales obtendrán tantas representaciones cuantas sean las veces en que la totalidad de votos logrados por cada nómina o candidato individual contenga la cifra que constituye el cociente electoral.
 - 2.3 Si una vez aplicado el procedimiento de adjudicación de representaciones antes establecido, quedaran cargos sin llenar, se adjudicará un cargo a cada una de las nóminas o a cada candidato individual que no hubiere logrado representación, siempre y cuando hayan obtenido un número de votos no menor a la mitad del cociente electoral, dando preferencia a la nómina o candidato individual por el orden de los votos obtenidos (de mayor a menor).
 - 2.4 Si después de adjudicadas las representaciones por medios cocientes, quedaran cargos por llenar (residuos) o si no fuere procedente esa adjudicación por no haberse obtenido medios cocientes, las representaciones restantes serán adjudicadas a las nóminas que hubieren obtenido cociente, por el orden de los votos obtenidos por las nóminas (de mayor a menor).
 - 2.5 Dentro de las nóminas, las representaciones que le correspondan serán adjudicadas a los candidatos por el orden en que aparezcan en la nómina, de arriba para abajo.
- 3) En la votación para representante en las Juntas de Facultad o de Centro Regional, será electo representante el candidato que obtenga la mayoría de votos válidos.



4) Se levantará un Acta, en la cual se dejará constancia de los candidatos electos, con expresión de la cantidad total de votos depositados a favor de cada nómina o candidatura individual, del cargo que a cada cual corresponda y se dará a conocer inmediatamente los resultados de la elección.

ARTÍCULO 58. En caso de empate en las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno, el Tribunal Superior de Elecciones, realizará dentro de los quince (15) días siguientes una nueva elección, sin necesidad de convocatoria, entre los candidatos o nóminas que empataron. De persistir el empate el Jurado de Elecciones procederá realizar un sorteo a través de una tómbola para escoger al candidato (a) que salgan electos. El Tribunal Superior de Elecciones proclamará a los candidatos que salieron electos.

CAPÍTULO X

IMPUGNACION DE ELECCIONES Y ELECCIONES PARCIALES

ARTÍCULO 59. Toda elección podrá ser impugnada por parte de cualquier votante o candidato de la respectiva unidad académica o estamento.

ARTÍCULO 60. En las elecciones de representantes ante los Órganos de Gobierno, el recurso de impugnación de la elección deberá ser presentado ante el Tribunal Superior de Elecciones, quien tiene la competencia para conocerlo y decidirlo, mediante un proceso de única instancia.

ARTÍCULO 61. El término para presentar la impugnación de elección será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió la causal o causales en que se fundamenta.

ARTÍCULO 62. La impugnación que hace referencia los artículos anteriores, deberá estar fundamentada en algunas de las siguientes causales:

- 1) La celebración de elecciones sin la convocatoria previa o en fecha y lugar distinto del señalado, conforme los términos descritos en este Reglamento.
- 2) La constitución ilegal de los Jurados de Mesa.
- 3) La no instalación de la mesa y la suspensión del desarrollo de la votación.



- 4) La ausencia de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad del elector, tales como: Las boletas de votación, el Registro de Votantes, las actas y las urnas.
- 5) El inicio de la votación después de los doce medio días (12:30 m.), salvo las excepciones justificadas, siempre que sufraguen menos del cincuenta por ciento (50%) de los electores que aparecen en el Registro de Votantes de la mesa respectiva.
- 6) La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
- 7) El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado.
- 8) Errores o alteraciones en el cómputo de votos, consignados en las actas de mesas de votación o en las actas de los escrutinios generales.
- 9) La elaboración de las actas de la mesa de votación o de escrutinio, por personas no autorizadas por este Reglamento, o fuera de los lugares o términos establecidos.
- 10) La alteración o falsedad del Registro Electoral de Mesa o de las boletas de votación.
- 11) La violación de las mesas o la violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la mesa o de los Jurados de Elección, durante el desempeño de sus funciones.
- 12) La celebración del escrutinio o de la votación en un lugar distinto al estipulado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 13) La no inclusión en el acta de escrutinio, de la totalidad de las actas de mesas de votación de la unidad académica respectiva o de toda la Universidad Autónoma de Chiriquí, de acuerdo al tipo de elección.

ARTÍCULO 63. La declaratoria de impugnación de la elección con fundamento en el numeral 1 del artículo 62 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones conforme las disposiciones reglamentarias. Para que los numerales 2 al 13 del artículo 62, sean procedentes y el recurso admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubiesen sido proclamados. En estos casos, sólo se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho a los candidatos proclamados en aquellas mesas donde proceda.

ARTÍCULO 64. Para que el documento que contiene la acción de impugnación de elección pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:



- 1) El memorial debe ser presentado personalmente o a través de apoderado legal.
- 2) Detallar las generales de quien presenta el recurso.
- 3) Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
- 4) Identificar la causal o causales en que se fundamenta el recurso, citando los numerales específicos del artículo 62 de este Reglamento.
- 5) Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
- 6) Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 65. Una vez admitida la impugnación, se aplicará el mismo procedimiento de los artículos 42 y 43 de este Reglamento, referente a la impugnación de candidaturas.

ARTÍCULO 66. En el caso de presentarse una impugnación de elección, no podrán proclamarse al candidato(s) o nóminas ganadoras, según sea el caso, hasta que el Tribunal Superior de Elecciones haya decidido de manera definitiva todas las impugnaciones pendientes o hubiese vencido el plazo en que debieron interponerse.

ARTÍCULO 67. Se celebrarán elecciones parciales en los siguientes casos:

- 1) Cuando no se hayan celebrado las elecciones en una o más mesa de votación.
- 2) Cuando por cualquiera de las causales previstas en el artículo 62 se hubiese declarado procedentes las impugnaciones de las elecciones en una o más mesas de votación.
- 3) Cuando haya vacante absoluta en el cargo o de la representación.

ARTÍCULO 68. Para que haya elecciones parciales conforme los numerales 1 y 2 del artículo 67, es necesario que el número de votantes registrados en la mesa o Mesas de votación, sea suficiente para cambiar el resultado de la respectiva elección. Para estos efectos, se entiende que se puede cambiar el resultado aún en el caso de que un candidato o nómina deba recibir el total de los votos emitidos en la Mesa o Mesas de votación.

ARTÍCULO 69. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y sus suplentes en los Consejos: General, Académico o Administrativo, se hará una nueva elección convocada por el Tribunal Superior de Elecciones para el resto del período, si el lapso restante del período excede de seis (6) meses. El representante elegido sólo estará en el cargo por el período que quedó pendiente.



ARTÍCULO 70. En el caso de no existir postulación, en la convocatoria de elecciones ordinarias en algunas de ellas, el Tribunal Superior de Elecciones, dentro de un máximo de cuatro (4) meses, convocará y realizará las elecciones parciales para estos cargos.

PARÁGRAFO: En el caso de que no se postulen candidatos o nóminas, según el artículo 70, o que no haya convocatoria por caso fortuito o fuerza mayor, permanecerán en el cargo los representantes o nóminas escogidos para el período anterior. Las autoridades escogidas para la Elección de Órganos de Gobiernos Universitarios, cumplirán un periodo de dos (2) años, como lo mandata la Ley y el Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 71. Cuando se deba celebrar elecciones parciales con fundamento en el artículo 67, éstas se llevarán a cabo nuevamente, en un término no mayor de sesenta (60) días calendario a la celebración de las elecciones ordinarias o a la fecha de la resolución que resuelve la impugnación o en los días hábiles inmediatamente próximos, si aquel fuera inhábil, repitiéndose el proceso electoral previsto por las presentes disposiciones, con las mismas autoridades previamente designadas.

CAPÍTULO XI

PROPAGANDA Y PROSELITISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 72. La propaganda electoral comprende los medios escritos, publicaciones y expresiones a través de los medios tecnológicos, que se difundan con el fin de hacer proselitismo político para lograr la adhesión del electorado, siempre y cuando esté dentro del período de proselitismo señalado en el calendario electoral y guardando los principios ético y morales de esta institución.

ARTÍCULO 73. La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver las situaciones académicas, culturales, científicas, sociales y estructurales que confronta la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 74. Las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la preservación cultural, ética y moral de la Comunidad Universitaria. Deberá evitarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones, a través de medios tecnológicos.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 75. En las elecciones de Representantes Universitarios, sólo podrá iniciarse la propaganda y el proselitismo a partir de la convocatoria de las elecciones, establecidas por el Tribunal Superior de Elecciones.

En todas las elecciones universitarias normadas en este Reglamento, el período de propaganda y de proselitismo culminará veinticuatro (24) horas, en días hábiles, antes del día fijado para la elección.

ARTÍCULO 76. El horario de las actividades proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí durante la prestación de sus servicios. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad. Estas actividades serán supervisadas por el Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 77. Todos los candidatos y nóminas postuladas estarán en igualdad de condiciones para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos Universitarios, lo siguiente:

- 1) Las instalaciones de la institución.
- 2) Cobertura de la Dirección de Relaciones Públicas.
- 3) Divulgación en la Radio Universitaria.

PARÁGRAFO: La vulneración de los numerales 1,2 y 3 del Artículo 77 de este reglamento, serán investigadas por la Fiscal Electoral frente la existencia de irregularidad o denuncias presentadas ante el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO XII

DEBERES, DERECHOS, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. Ningún funcionario administrativo y docente de la Universidad Autónoma de Chiriquí, podrá negarse a ser nombrado como Jurado de Elección, o Jurado de Mesa, salvo que existan condiciones plenamente justificadas y comprobadas.

ARTÍCULO 79. Los docentes, estudiantes y administrativos: Tendrán el derecho a ejercer la libre militancia y adhesión política, conforme la Ley, el Estatuto Universitario, las Reglamentaciones Universitarias y este Reglamento. Siempre salvaguardando la imagen de la Comunidad Universitaria.



Los candidatos (as) a los diferentes cargos de elección tendrán derecho a solicitar permisos justificados ante las autoridades competentes, con la expresa finalidad de facilitar sus campañas electorales. Siempre que no exista menoscabo del desarrollo de las actividades académicas, y el no altere el orden de las actividades administrativas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan como Jurado de Elección o de Mesa, aquellos docentes que tengan los siguientes cargos: Decano, Vicedecano, Director y Subdirector de Centro Regional, Vicerrectores y Directores de Departamentos Administrativos y Académicos, aunque ejerzan el cargo ad honorem.

ARTÍCULO 80. Queda prohibido a todas las autoridades, docentes y administrativos, realizar actividades de propaganda y proselitismo durante su horario de trabajo u horas de clases, según sea el caso, o utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales. Ninguna autoridad, docente y administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato.

ARTÍCULO 81. Los docentes, estudiantes y administrativos no podrán participar, ni postularse en las elecciones de un estamento diferente al que pertenezcan cuando se trate de elecciones de representante ante los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 82. Los bienes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como por ejemplo electricidad, teléfono, equipo rodante, Imprenta Universitaria y otros, no podrán ser utilizados a favor o en contra de candidatos.

ARTÍCULO 83. Los miembros de los Jurados de Elección y de Mesa serán imparciales y les estará prohibido participar en campañas electorales o ser candidatos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones serán imparciales. Si un miembro de TSE, desea postularse como candidato en algún Órgano de Gobierno, deberá separarse del cargo, a partir de la convocatoria a elecciones hasta la culminación del período electoral.

ARTÍCULO 84. Los candidatos a los diferentes puestos de elección, al realizar su propaganda electoral, no deben saturar los espacios físicos y estarán obligados a preservar el ornato, la estructura física y demás bienes de la Universidad. No deberán pegar afiches en las paredes, bloquear el libre tránsito, pintar paredes. La propaganda electoral deberá ser removida a su propio costo por los candidatos, a más tardar quince (15) días después de culminada las elecciones.



PARÁGRAFO: El Tribunal Superior de Elecciones intervendrá en la distribución de los espacios, siempre y cuando los candidatos no lleguen a un mutuo acuerdo entre las nóminas.

ARTÍCULO 85. Todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás participantes del proceso electoral. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, rasgar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado.

ARTÍCULO 86. Quedan prohibidas las siguientes actividades durante todo el proceso electoral:

- 1) Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
- 2) Portar armas de fuego, cortantes o punzocortantes.
- 3) Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo, o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la Comunidad Universitaria, al igual que los miembros del Tribunal Superior de Elecciones y sus colaboradores.
- 4) Realizar actividad de propaganda y proselitismo el día anterior y durante el día de la elección.

ARTÍCULO 87. La persona que viole alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será comunicado por escrito dicho acto; al Tribunal Superior de Elecciones, para que luego de comprobar dicha falta, sea remitida a las autoridades universitarias para la aplicación de las sanciones pertinentes, salvo que el Estatuto Universitario dispusiese otra cosa.

CAPÍTULO XIII SECCIÓN PRIMERA

RÉGIMEN DICIPLINARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 88. El régimen disciplinario electoral tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones entre todos los actores de estos eventos democráticos universitarios.



ARTÍCULO 89. Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este reglamento. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

ARTÍCULO 90. Las autoridades, docentes, administrativos y estudiantes deberán colaborar con las autoridades y organismos encargados de efectuar las investigaciones respectivas, facilitando cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuran una o varias faltas disciplinarias electorales.

PARÁGRAFO: Las normas generales de los artículos 88,89 y 90 se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, del Reglamento de Elecciones.

SECCIÓN SEGUNDA

FALTAS AL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 91. Serán consideradas faltas al reglamento de elecciones, las siguientes:

- 1) Violar las prohibiciones estipuladas en los artículos 82 al 87 de este Reglamento.
- 2) Transgredir, por cualquier medio, el secreto de voto ajeno.
- 3) Emitir el voto en una elección sin tener derecho a ello.
- 4) Denunciar una infracción electoral punible, a sabiendas que no existe o simular pruebas o indicios de ella.
- 5) Promover las impugnaciones temerarias.
- 6) Poseer o entregar ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
- 7) Destruir, apoderarse o retener una o varias urnas.
- 8) Alterar por cualquier medio ilícito el resultado de una elección.
- 9) Participar en la elaboración de actas con personas no autorizadas legalmente, fuera de los lugares y términos reglamentarios.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



- 10) Ordenar el cierre, total o parcial de una oficina o suspender las clases para que los administrativos, los docentes o los estudiantes asistan a una actividad para favorecer o perjudicar a un candidato.
- 11) Despedir, trasladar o desmejorar, en cualquier forma, las condiciones de trabajo a un docente o administrativo que sea candidato en una elección a partir de su postulación hasta tres (3) meses después del día de la elección.
- 12) Abusar de la autoridad o de la influencia del cargo para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos u obstruir el libre ejercicio de las actividades proselitistas o electorales.
- 13) Ejercer coacción u obligar a los universitarios, mediante amenazas o presiones de cualquier naturaleza, para que asistan o realicen trabajos de la campaña electoral de un candidato.
- 14) Coartar la libertad del sufragio por coacción, violencia intimidación u otro medio.
- 15) Solicitar votos a cambio de promesas de cargo o de algún privilegio.
- 16) Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato.
- 17) Votar más de una vez en la misma elección.
- 18) Impedir el ejercicio del derecho al sufragio.
- 19) Permitir que sufraguen personas que no aparecen en el Registro Electoral o negar la admisión de un elector inscrito.
- 20) Retener, apropiarse, ocultar o destruir documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección.
- 21) Suspender o alterar ilegalmente el curso de la votación.
- 22) Mostrar el voto públicamente.
- 23) Utilizar cámaras fotográficas o teléfonos celulares dentro del recinto electoral.
- 24) Impedir que los miembros del Jurado de Mesa desempeñen sus funciones y ejerzan sus derechos.
- 25) Coaccionar, injuriar o ejercer violencia contra los miembros del jurado, miembros del Tribunal Superior de Elecciones, y miembros de la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 92. Quien cometa una de las faltas disciplinarias electorales descritas en el artículo 91, del Reglamento de Órganos de Gobierno, dependiendo de la gravedad de la falta recibirá de parte del Tribunal Superior de Elecciones una amonestación verbal o escrita y de reincidir la comisión de la falta se elevará a las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 93. El orden en que están enumeradas las faltas en el artículo 91 es el mismo en que deberá ser considerada la gravedad de la infracción de cada una de ellas, para los efectos de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS DISCIPLINARIAS ELECTORALES

ARTÍCULO 94. El término para presentar una denuncia por haberse incurrido en una o varias faltas disciplinarias electorales será dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrieron las mismas.

ARTÍCULO 95. Para que la denuncia de una o más faltas disciplinarias electorales pueda ser admitida por el Tribunal Superior de Elección, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Expresar las generales de quién presenta la denuncia.
- 2) Describir por separado los hechos en que se fundamenta la denuncia.
- 3) Explicar el concepto en que se relaciona los hechos descritos con las faltas enumeradas en el artículo 91.
- 4) Acompañar o aducir las pruebas pertinentes que acrediten el hecho.

ARTÍCULO 96. Admitida la denuncia por parte del Tribunal Superior de Elecciones, se correrá traslado de ésta, a la parte denunciada y a los jefes de las unidades académicas o administrativas donde laboren los docentes y administrativos, o donde estén matriculados los estudiantes, a fin de iniciar el proceso disciplinario electoral correspondiente. El TSE dictará el fallo de conformidad al artículo 92 de este Reglamento.



En el caso de que se dé una falta disciplinaria contra un miembro del TSE, éste deberá declararse impedido y actuará su suplente en dicho proceso disciplinario electoral.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97. Cada candidato o cada nómina, podrá designar un representante y su suplente, como observador, ante cada Mesa de Elección y cada uno de los Jurados de Mesa para los efectos del proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO 98. El Tribunal Superior de Elecciones capacitará a los miembros de los Jurados de Elección y Mesa, según el tipo de elección.

ARTÍCULO 99. El Tribunal Superior de Elecciones hará llegar a los Decanos y Directores de Centros Regionales una lista oficial de los candidatos estudiantiles y administrativos electos para integrar las Juntas de Facultad, Escuela y Centro Regional.

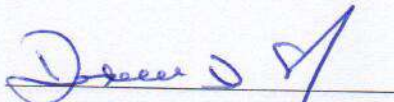
ARTÍCULO 100. El Tribunal Superior de Elecciones deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí, una lista oficial de los Docentes, Estudiantes y Administrativos electos para integrar los Consejos: General, Académico, Administrativo, Junta de Facultad y Escuela.


ARTÍCULO 101. Al vencerse el período de cualquier representante ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiriquí, no podrá separarse hasta tanto se escoja al nuevo representante.

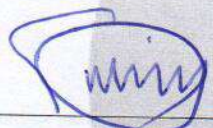
ARTÍCULO 102. Este Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Tribunal Superior de Elecciones.



Aprobado, en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del 2021, por el Pleno del Tribunal Superior de Elecciones.


Mgtra. Deidamia Díaz
Presidenta del TSE


Mgter. César Gálvez
Vice -Presidente del TSE


Mgter. Guillermo Mosquera
Miembro Principal del TSE


Lcda. Eirá Ríos
Secretaria del TSE



Estudiante Octavio Sanjur
Miembro Principal del TSE

